

Hacia una reparación del pasado colonial: alcances y límites de la “tesis de sustitución parcial”

[Towards a Reparation of the Colonial Past: Scope and Limits of the ‘Supersession Thesis’]

ADRIANA L. VERCELLONE

Resumen:

En este artículo reconstruyo y discuto el capítulo 2 del libro *The Temporal Dimension of Justice. From Post-Colonial Injustices to Climate Reparations* de Santiago Truccone. Mientras que la primera parte de mi texto recupera los principales argumentos de la tesis sobre la legitimidad política que defiende el autor, la segunda introduce dos observaciones sobre la realidad local que pueden servir para medir su alcance. Las conclusiones resaltan tanto la solidez del trabajo de Truccone como la necesidad de seguir pensando en torno a sus implicaciones y posibilidades prácticas.

Abstract:

In this article I recapitulate and discuss chapter 2 of Santiago Truccone’s book *The Temporal Dimension of Justice. From Post-Colonial Injustices to Climate Reparations*. The first part of my text recovers the main arguments of the political legitimacy thesis defended by the author, while the second part introduces two observations about local reality that can serve to assess its scope. The conclusions highlights both the consistency of Truccone’s work and the need to carry on thinking about its implications and practical plausibility.

Datos del artículo:

Recibido: diciembre 9, 2024
Aceptado: junio 12, 2025
Publicado: octubre 28, 2025

Palabras clave:

Conquista del Desierto, legitimidad política, justicia, reparación

Keywords:

Conquest of the Desert, political legitimacy, justice, reparation

Datos de la autora:

Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Córdoba
adrianavercellone@unc.edu.ar
orcid.org/0000-0002-2095-3285

Introducción

La obra *The Temporal Dimension of Justice. From Post-Colonial Injustices to Climate Reparations* (2024) de Santiago Truccone se inscribe en una línea renovada de estudios interesados por las condiciones de vida y justicia de las comunidades en el contexto de los retos climáticos, económicos y tecnológicos del siglo XXI. El libro consta de siete capítulos que recuperan argumentos sobre la legitimidad política y la justicia para ponerlos en relación con dos asuntos complejos. Por un lado, se interroga sobre la justificación y alcance que debiera tener una reparación por las injusticias cometidas contra las comunidades originarias durante el siglo XIX en Argentina. Por el otro, se evalúan los argumentos para atenuar la inequidad que existe entre países ante la crisis climática actual. La respuesta a ambas cuestiones demanda un giro de filosofía aplicada que Truccone resuelve con solidez mediante una línea argumentativa rigurosa y consistente.

En este artículo reflexionaré sobre el capítulo 2 del libro, titulado “Political Sovereignty, the Principle of Proximity, and Institutional Reconciliation”, en el cual el autor analiza la legitimidad de las instituciones políticas en sociedades con injusticias históricas no saldadas. Primero reconstruiré los argumentos del capítulo y procuraré destacar sus bases teóricas e implicaciones prácticas. Después, traeré a colación dos datos de la realidad social y política argentina que justifican una revisión del contenido de la propuesta del autor: el primero cuestiona la descripción de la estructura social argentina que presupone Truccone y el segundo nos recuerda que el relativismo cultural es un fantasma que no podemos evadir tan fácilmente. Adelanto que mis comentarios sobre ambos temas no minan la solidez de los argumentos de Truccone, aunque invitan a reflexionar sobre su alcance.

Antes de avanzar con el análisis, me gustaría agradecer a Santiago Truccone por su generosidad al brindarme la oportunidad de discutir y opinar sobre su libro, por la lucidez con la que me ha ayudado a pensar en nuestro tiempo compartido y, por último, por su disposición permanente a construir de manera colectiva una parte de la filosofía.

Soberanía política, el principio de proximidad y la reconciliación institucional

La formación de la sociedad argentina ha sido influida a lo largo de los siglos por procesos complejos de colonización, mestizaje y flujos migratorios. De allí que cualquier lectura y análisis sobre sus instituciones

debe reconocer necesariamente la profunda heterogeneidad de prácticas, creencias e identidades de sus habitantes. Truccone comparte esta intuición y, por tal motivo, en el capítulo 2 de su libro sitúa la discusión sobre la legitimidad política en contexto con el antecedente histórico más violento de la construcción socio-política de Argentina: la llamada “Conquista del Desierto”, una campaña emprendida por el gobierno argentino entre 1878 y 1885 para la apropiación de una extensa porción del territorio que se encontraba en poder de los pueblos originarios.¹

Así, el capítulo plantea preguntas que se refieren tanto a los asuntos del pasado (“¿Fue justo imponer un sistema jurídico a las comunidades que habitaban originariamente el territorio de lo que hoy es Argentina?”) como del presente (“¿Tienen las instituciones argentinas legitimidad para solucionar las problemáticas que hoy padecen dichas poblaciones?”). Y aborda cuestiones vinculadas con la reparación de injusticias históricas (“¿Qué alcance debería tener una posible reparación a la injusticia perpetrada contra las comunidades originarias?”) sin perder de vista la necesidad de promover una redistribución justa de bienes en la actualidad (“¿Cómo reparar injusticias históricas sin generar, en las circunstancias actuales, nuevas iniquidades?”).

Debido a que los argumentos de la filosofía política tradicional responden sólo de manera parcial a dichas preguntas, el autor construye una respuesta que se apoya —también parcialmente— en tres nociones teóricas: el principio de proximidad, la *supersession thesis*² y la distinción entre *takers* (receptores) y *makers* (creadores) dentro de una comunidad política.

El primero —el principio de proximidad— obliga a las personas que comparten un territorio a formar un Estado. Truccone recupera algunas ideas de Kant para caracterizarlo como un principio que justifica la existencia estatal por su eficacia y capacidad resolutive, pasando por alto las transacciones voluntarias o los lazos de afinidad que pueden o no compartir sus integrantes (pp. 64 y ss.). Si el argumento es correcto, y si se consideran las ventajas que posee el sistema político argentino por

¹ Como parte de dicha campaña, los integrantes de las comunidades originarias fueron asesinados o tomados prisioneros, y sus lazos territoriales, familiares e identitarios fueron destruidos. Asimismo, se sostiene que es uno de los factores que contribuyó a consolidar los *rasgos de estatidad* de lo que hoy llamamos la nación argentina (Oszlak 1982).

² De aquí en adelante la llamaré la “teoría de la sustitución”, aunque no estoy segura de que ésa sea la traducción adecuada.

encima de las reglas de organización que tenían las comunidades originarias,³ entonces es posible justificar su aplicación a las comunidades originarias en la actualidad.

Cabe destacar que Truccone no desconoce la vía injusta por la que dichas instituciones se impusieron sobre los pueblos originarios, ni mucho menos la situación de subordinación en la que se encuentran. Tampoco ignora que dichas comunidades compartían reglas de organización y derechos sobre su territorio antes de que se llevara adelante la Conquista del Desierto, ni que dicha forma de vida fue drástica y violentamente alterada por un invasor y sus integrantes fueron anexados involuntariamente a una estructura estatal en cuyo diseño no participaron.

Sin embargo, las circunstancias sociales y económicas han cambiado desde 1885 y, por tal motivo, el principio de proximidad sirve de puntal para consolidar un nuevo acuerdo de justificación política. Así, el autor delinea una concepción que reconoce la legitimidad de las instituciones políticas argentinas, pero también contribuye a incorporar a las comunidades originarias como autores de las instituciones bajo las cuales viven.

En cuanto al segundo principio, Truccone recupera la teoría de la sustitución propuesta por J. Waldron que defiende la necesidad de restaurar injusticias pasadas a la vez que exige ser sensible hacia las circunstancias y cambios actuales (p. 71). Los males causados a las comunidades originarias en el pasado exigen una reparación justa, como la devolución de tierras a sus poseedores originarios y la restauración de su sistema de reglas. Pero ésta no parece ser la mejor alternativa si consideramos el contexto actual de pobreza y crisis en Argentina, en el que han cambiado drásticamente las necesidades y condiciones de vida de la comunidad. En tales circunstancias, la tesis de Waldron apoyaría la vigencia del sistema político actual y demandaría un tipo de reparación que no suponga la secesión de grupos en una nueva división del territorio.

En relación con el tercer principio, Truccone recupera la distinción trazada por Anna Stilz entre “receptores” y “creadores” de las instituciones públicas, para así completar su propuesta sobre la legitimidad política (p. 75). Stilz llama receptores a quienes reciben protecciones y beneficios de las instituciones públicas y creadores a quienes pueden participar en

³Truccone reconoce al sistema argentino una mayor capacidad de resolución y adaptación a los desafíos del mundo moderno, en línea con un discurso sobre los derechos humanos (pp. 72–73).

el proceso de cocreación de las normas que se les aplican. La distinción entre ambas categorías sirve para resaltar la importancia de que las personas tengan opciones en una comunidad política, pero también que estas opciones hayan sido establecidas mediante reglas creadas por las personas a quienes se aplican.

La situación persistente de alienación en la que viven las comunidades originarias de Argentina nos recuerda que no sólo han sido desposeídas de sus tierras y de su identidad cultural durante la Conquista del Desierto, sino también que sus juicios y razones han sido excluidos en todo proceso de deliberación pública. Por tal motivo, Truccone recupera la distinción de Stilz a fin de justificar el rediseño de las instituciones argentinas y equiparar el estatus político de todos sus habitantes.

Estas tres líneas argumentativas ofrecen respuestas concluyentes a las preguntas que inicialmente plantea Truccone ya que, si bien las circunstancias en las que se impuso el sistema jurídico a las comunidades originarias fueron injustas (y pese a que dichas injusticias no han sido todavía saldadas), la necesidad de ser sensibles a las circunstancias actuales niega que deba restituirse una soberanía plena sobre las tierras que alguna vez poseyeron. De esta manera, y puesto que existen razones de eficacia para defender la vigencia del sistema jurídico argentino, una reparación adecuada sería la que convierta a las comunidades originarias en cocreadoras de las normas que se les aplican.

Esta respuesta satisface los cuatro requisitos que, según Truccone, toda teoría de la justicia completa y superadora debiera satisfacer,⁴ ya que: a) reconoce la prioridad de las necesidades que padecen quienes se encuentran en la peor situación favoreciendo un umbral mínimo de bienestar individual; b) repara las injusticias del pasado, aun cuando los responsables de dichas circunstancias hoy también vean empeorada su situación; c) evita (o al menos minimiza) la posibilidad de que existan factores que incentiven a cometer injusticias; y d) no altera la distribución justa de bienes en un intento por rescatar la sensibilidad hacia las circunstancias actuales.

Así, desarrolla una respuesta de sustitución parcial (*partial supersession*) que exige modificar el orden social y político con el fin de tratar a las comunidades originarias como creadoras (pp. 77 y ss.), para lo cual sugiere algunas medidas de empoderamiento y remediación institucional. Las primeras procuran deconstruir la posición de subordinación

⁴ El autor enuncia y explica estos requisitos en la introducción de su libro (p. 15).

históricamente consolidada en que viven las comunidades originarias (pp. 82 y ss.), mientras que las segundas proponen reformar las instituciones en cuya formación no tuvieron participación (pp. 87 y ss.). Ambas medidas configuran una lista de derechos políticos agravados que van desde el establecimiento y reconocimiento de instituciones para la regulación de sus asuntos internos (como el establecimiento de un parlamento interno, vías de resolución de conflictos diferenciadas, un sistema de justicia comunal o medios de interacción con los parlamentos provinciales para la creación de normas) hasta la posibilidad de impulsar, en condiciones de representatividad minoritaria, la discusión sobre una reforma constitucional.

A continuación desarrollaré dos comentarios sobre esta propuesta. El primero busca desarticular un mito sobre el modelo de estructura social argentina que subyace en el libro. El segundo revela el riesgo de una nueva circunstancia de iniquidad o paternalismo a la que puede dar lugar la respuesta de sustitución parcial que propone el autor, y que nos arrastraría a una vieja discusión filosófica que involucra, fundamentalmente, el relativismo cultural.

Como adelanté en la introducción, no creo que mis reflexiones cuestionen la tesis central de Truccone; más bien invitan a pensar en la situación de otros grupos minoritarios e históricamente perjudicados que quedan fuera de la solución que propone y que quizá deberían ser incorporados.

Sobre la estructura social argentina

El análisis del capítulo 2 avanza mediante una descripción de la estructura social argentina propia del siglo XIX que distingue, por un lado, las comunidades originarias y, por el otro, la comunidad europea blanca (y sus descendientes, mestizos y criollos). Esto sirve para comprender las injusticias del pasado y algunos problemas actuales de legitimidad.

Sin embargo, creo que semejante propuesta se asienta en una mirada incompleta de la estructura social cuya revisión da lugar a nuevos interrogantes y problemas de justicia.

Como se dijo, la sociedad argentina se configuró inicialmente en torno al proceso de colonización y la llamada Conquista del Desierto. Pero también se ha modificado por diversos movimientos migratorios,⁵

⁵ En concreto, los estudios especializados distinguen al menos tres grandes movimientos migratorios: el primero se extendió aproximadamente entre la Conquista del Desierto y

procesos de homogeneización cultural y la evolución del mercado laboral (Grimson y Karasik 2017). De hecho, la bibliografía especializada sugiere que las clases sociales características del siglo XX y XXI en Argentina no se definen en función de su pertenencia a grupos étnicos, culturales u origen nacional, sino según el desarrollo de nuevas categorías de empleo e incluso mediante estereotipos ideológicos (Adamovsky 2013 y 2020).

Además, cabe agregar que las circunstancias de crisis actual que describe Truccone, en la que más de la mitad del país se encuentra por debajo de la línea de pobreza, abarca a integrantes de las comunidades originarias y descendientes de personas que fueron beneficiadas por la Conquista del Desierto, pero también a descendientes de grupos migrantes, muchos de los cuales han sido víctimas de imposiciones políticas injustas y procesos de exclusión similares a los de la Conquista del Desierto (y que tuvieron lugar en sus países de origen).

Sin duda esta nueva descripción de la matriz social argentina y las circunstancias actuales cambia el contexto hacia el cual una teoría debe ser sensible. La propuesta de Truccone de igualar dentro de la comunidad política la posibilidad de participar en la deliberación pública, ¿incluiría también a otras personas o grupos que, por su condición de migrantes, son meros receptores de las instituciones locales?⁶ ¿Tienen las instituciones argentinas la legitimidad para solucionar los problemas que hoy afectan a dichos grupos? ¿Debería el Estado argentino reparar las injusticias que han sufrido estas personas en el pasado?⁷

mediados del siglo XX (1880–1950), e incluyó sobre todo a personas originarias de España, Italia, Alemania, Rusia y Polonia; el segundo fue impulsado por circunstancias económicas y políticas regionales en la década de los ochenta y observa el movimiento de migrantes de países limítrofes (principalmente Bolivia, Perú y Paraguay) hacia Argentina; el tercero y último resalta un aumento reciente de migrantes del continente africano y de países sudamericanos, fundamentalmente de Venezuela y Colombia.

⁶Sobre el estado de la situación social de los migrantes en Argentina que he consultado para poder caracterizarlos como meros receptores de las instituciones que hoy les conciernen, véanse Grimson 2006 y Lieutier 2019.

⁷Quizá sea pertinente mencionar que dichos males, aunque ocurrieron en el país de origen de los migrantes, poseen una dimensión transnacional que no responde exclusivamente a directivas locales (como también puede señalarse sobre el proceso de colonización y mestizaje del siglo XIX). Entiendo que se trata de un dato oportuno porque permite distinguir y justificar la responsabilidad moral que pueda imputarse a los países del hemisferio norte en la reparación de males que padecen comunidades del Cono Sur, y respecto de las cuales no ejercen autoridad política en la actualidad.

Dicha reparación, ¿posee el mismo alcance amplio para abarcar las comunidades originarias? Es decir, ¿debería el Estado argentino reconocerles derechos políticos agravados?

Si la propuesta de sustitución parcial responde negativamente a estas preguntas (es decir, si sólo incluye a los descendientes de las víctimas de la Conquista del Desierto), entonces parece que Truccone ha colocado a un grupo minoritario en una posición de ventaja respecto de otros grupos minoritarios, igualmente alienados y pobres. En otras palabras, su teoría no satisfaría el requisito de no crear una nueva situación de iniquidad.

Por el contrario, si la respuesta incluye a todas las personas que en la actualidad sólo son receptoras de las instituciones, entonces la descripción completa de la matriz social argentina y la gravedad de la crisis actual implicarían la necesidad de construir colectivamente un nuevo modelo institucional, casi totalmente diferente al vigente.

Adelanto que la propuesta de Truccone puede responder satisfactoriamente estas preguntas, pero creo que, para hacerlo, necesita complementarse con algunas consideraciones. A continuación resumiré éstas en cuatro. Aunque algunas parezcan obvias, creo que también nos ayudan a pensar sobre el contenido y alcance de la propuesta del autor (seguramente la mirada de Truccone, mucho más profunda y consolidada en esta temática, pueda dar mejor forma a estas ideas).

1) El principio de proximidad considera irrelevante la voluntad de los grupos inmigrantes de los siglos XX y XXI de radicarse en una nación cuya legislación reconocen como preexistente y son razones de eficacia las que legitiman a las instituciones políticas argentinas para la resolución de los problemas y diferencias que hoy los afectan.

2) La necesidad de ser sensible a las circunstancias debiera considerar no sólo los datos actuales sobre la pobreza y desigualdad, sino también revisar la configuración de la estructura social argentina con el fin de ofrecer soluciones mediante la reparación y el reconocimiento diferenciado de los derechos políticos.

3) La situación de alienación y subordinación que hoy aflige a muchas personas en Argentina demanda incluirlas como cocreadoras de las instituciones que las rigen (en las mismas condiciones que a todas las personas que hoy habitan el suelo argentino, sin distinción del proceso migratorio al que pertenezcan).

4) No es obligación del sistema político argentino reparar las injusticias que los grupos migrantes han sufrido en su país de origen. Pero esto no se concluye de los presupuestos sobre la legitimidad y la autonomía que subyacen en la tesis de Truccone; más bien, creo que se vincula con algún criterio de *responsabilidad por causación* que permite distinguir y reprochar tanto los males que los gobiernos directamente provocan en grupos y personas (en el pasado o en el presente) como los males de los que indirectamente son partícipes (debido a la dimensión transnacional de ciertos procesos de colonización y migración).

Nuevas (y viejas) injusticias

Hay personas que han sido históricamente perjudicadas tanto por el sistema político argentino como por las reglas y prácticas de las comunidades originarias, y me refiero, fundamentalmente, a las mujeres y niñas que pertenecen a dichas comunidades.⁸

El fallo “C/ Ruiz, José Fabián – Recurso de casación” de la Corte de Justicia de Salta del 10/11/2009 (en adelante, “caso Ruiz”) es muy conocido en Argentina, y pone en evidencia lo que antes afirmé. El caso relata la denuncia de abuso de una niña de nueve años contra José Fabián Ruiz, su padrastro, hecho del cual resultó además embarazada. Como trasfondo, se expone la costumbre ancestral de la comunidad wichí en virtud de la cual el varón que convive con una mujer de la misma etnia puede iniciar sexualmente y mantener una relación con la hija de ésta.⁹

Del expediente surgen tres datos de interés que ponen de manifiesto otros problemas de moralidad. Primero, sobresale el papel de las mujeres a lo largo del proceso, sea como víctimas, denunciantes o acompañantes.¹⁰ No podemos saber si la autopercepción como víctima de

⁸ Reconozco que al afirmar que “han sido [...] perjudicadas” lo hago desde la óptica de un sistema político y cultural heredado de una ideología liberal y occidental.

⁹ Debo aclarar que la complejidad del caso alcanza incluso el modo en que ha sido reconstruido en el poder judicial y los medios de comunicación. Existen reclamos de integrantes de la comunidad originaria que denuncian una mirada racista sobre el tema que habría sesgado el relato de los hechos y, después, la opinión generalizada. Más aún, algunas voces disidentes dentro del grupo cuestionaron la veracidad de dicha práctica ancestral al sugerir que sólo ha sido un intento de justificación del acusado. Sobre este tema, véanse Bergesio 2015 y Tarducci 2013. No me corresponde explicar el caso ni mucho menos tomar partido por alguna de las partes involucradas. Para los fines de este artículo, simplemente me interesa recuperar algunos hechos, ya que exponen otros problemas de moralidad.

¹⁰ En particular, cabe destacar que desde la perspectiva del sistema penal argentino las víctimas de dicha práctica ancestral son siempre niñas; asimismo, quien inicialmente

la niña y la denuncia hecha por sus acompañantes ha sido en alguna medida consecuencia del contacto de su cultura con las políticas educativas y sociales argentinas (que poseen una mirada liberal sobre las relaciones familiares y sexuales). No existe certeza sobre si estas mujeres, en caso de no haberse vinculado con las instituciones argentinas, hubieran alzado su voz en algún momento de la historia en contra de esta práctica ancestral. Cualquier respuesta que demos al respecto es contrafactual. Pero las conclusiones sobre la legitimidad y justicia que comparte Truccone permitirían afirmar, sin duda, que los intereses de las mujeres y niñas se encuentran mejor amparados en el sistema político argentino que en el sistema de reglas de la comunidad wichí (al menos en lo que hace a cuestiones de derechos sexuales y reproductivos).¹¹ Según el principio de proximidad, el sistema político argentino no es sólo legítimo para resolver el caso Ruiz, sino que además está mejor posicionado para tratar con dignidad y respeto a las mujeres y niñas de la comunidad wichí por encima de cualquier diseño de justicia que puedan proponer internamente.

En segundo lugar, es de destacar que la defensa de Ruiz no negó los hechos que se le imputaron, sino que desconoció la legitimidad de la legislación argentina. En particular, negó haber violado norma jurídica alguna porque se trataba de una costumbre ancestral aceptada en su comunidad. Este segundo dato entra en tensión con el principio de proximidad, pues cuestiona si verdaderamente podemos prescindir de las manifestaciones voluntarias al legitimar la aplicación de instituciones locales, sobre todo cuando el caso involucra a integrantes de una cultura cuyo territorio ha sido invadido violentamente, un sistema de leyes les ha sido impuesto mediante coacción y tienen razones genuinas para desconocer su aplicación.

Vale la pena recordar que los casos que Truccone utiliza para abordar estas cuestiones tienen que ver con náufragos e invasores que deben resolver problemas de convivencia en un territorio nuevo. Pero la

llamó la atención sobre la gravedad de la situación fue la directora (que no pertenece a la comunidad wichí) de la escuela a la que asistía la niña, e igualmente, quien denunció y acompañó a la víctima fue su propia madre.

¹¹Tanto en el libro de Truccone como en este artículo se expone la grave situación de pobreza y discriminación que padecen los integrantes de las comunidades originarias, quienes no tienen garantizado el acceso a sus derechos básicos. Véanse Figueroa 2024 y Soler 2024.

Conquista del Desierto cuenta la historia de una comunidad violentada y ultrajada que no sólo cuestiona la imposición del sistema político argentino en el siglo XIX, sino que todavía rechaza dichas leyes. Truccone reconoce estas injusticias, pero el principio de proximidad que defiende parece apoyar siempre el sistema de reglas del grupo más aventajado, tanto en el pasado como en el presente —o al menos así sucede en el análisis de la práctica política argentina—.

En tercer lugar, es interesante recordar la intervención de algunas instituciones argentinas en las diferentes instancias del caso Ruiz; por ejemplo, la imputación y castigo al imputado por parte de los tribunales de la Provincia de Salta y la intervención del INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo) ante la denuncia pública de discriminación institucional efectuada por integrantes de la comunidad wichí (Carbajal 2007). Desde la perspectiva de algunos de los presupuestos que defiende Truccone, como la autonomía, dichas resoluciones pueden ser consideradas un gesto de paternalismo: primero, en defensa de la niña denunciante, luego en defensa de la identidad cultural. Quizá esta acusación se entienda mejor si se considera que hablamos de instituciones en cuya creación no han participado los integrantes de la comunidad wichí, pero que aleatoriamente en la actualidad defienden a *algunas* personas de dicha comunidad, en *ciertos* casos. Y recalco *algunas* personas y *ciertos* casos porque las instituciones políticas pusieron en tela de juicio las acciones de Ruiz, pero no otras prácticas misóginas de la sociedad argentina; asimismo, el INADI se opuso a la discriminación padecida en los medios de comunicación, pero no denunció como un acto de discriminación que la mayor parte de su población no tenga acceso a agua potable; e igualmente se judicializó a Ruiz, pero no al gobierno salteño como responsable de la muerte por desnutrición de niños y niñas wichí.

Los tres datos mencionados pueden parecer desordenados y hasta desacoplados. Pero me interesa mencionarlos porque, en definitiva, revelan que la discusión no es exclusivamente sobre la legitimidad, sino que también evidencian un choque cultural con un trasfondo ético. Por ejemplo, Truccone reconoce la importancia de la autonomía y su diferente acepción en la cultura de las comunidades originarias (pp. 82–83), y en función de esto sugiere que algunas instituciones podrían reconfigurarse para dar cuenta de la identidad y las demandas de las comunidades originarias, en especial cuando se trata de decisiones sobre “los problemas del grupo”, “especificidades para diseñar sus

planes de vida” (p. 82) o “influir en sus cuestiones fundamentales” (p. 85); incluso reconoce que podría establecerse un modelo de justicia comunal. Ahora bien, ¿incluirían tales arreglos reconocer a la comunidad wichí la posibilidad de decidir sobre asuntos penados por la ley argentina (en particular sobre delitos de interés público como el del caso Ruiz)? Cualquier respuesta suscita el riesgo de generar nuevas imprecisiones violentas o dejar desprotegidas a las personas frente a las prácticas de la comunidad wichí.

Cuando Truccone sugiere prácticas de empoderamiento y remediación institucional, apela sobre todo a ejemplos relacionados con la distribución de tierras, los recursos naturales y las decisiones económicas. Pero si preguntásemos a las comunidades originarias, probablemente considerarían que lo que se refiere a su libertad individual es un asunto de suma relevancia, que la posibilidad de ser o no encarcelados por el sistema judicial argentino afecta sus planes de vida o que el reconocimiento de derechos sobre su cuerpo es un tema sobre el que una niña de nueve años desea opinar.

En definitiva, creo que la teoría de sustitución parcial de Truccone propone un diálogo difícil entre las prácticas de una comunidad heterogénea como la argentina, influida por un trasfondo de diferencias que no tiene que ver exclusivamente con instancias de participación o el uso de recursos naturales. Esta dificultad deja interrogantes abiertos cuyas respuestas podrían desencadenar situaciones de paternalismo y/o subordinación que constituirían una prolongación de algunas prácticas de la Conquista del Desierto.

No creo que este cuestionamiento tenga que llevarnos a abandonar la discusión porque, sin duda, compartimos tanto la preocupación por proteger a las niñas y a las minorías de Argentina, como por la necesidad de consolidar un sistema político estable y democrático para todas las personas que habitan hoy el suelo de ese país. Además, este tipo de discusiones no es exclusivo del escenario cultural argentino, y son muchas las naciones que han enfrentado cuestiones similares cuando inician procesos de reforma constitucional. De hecho, Truccone considera al respecto algunas nociones de multiculturalismo y cita interesantes alternativas desarrolladas por la filosofía política, como las de Will Kymlicka. Sin embargo, creo que es necesario que su propuesta de remediación institucional y empoderamiento avance en la consideración de algunos de estos problemas, al menos de aquellos respecto de los cuales existen graves reclamos actuales (como los hechos del caso Ruiz).

Conclusiones

En este artículo propuse analizar y discutir el capítulo 2 del libro *The Temporal Dimension of Justice. From Post-Colonial Injustices to Climate Reparations* de Santiago Truccone, a partir de dos comentarios que nos llevan a justificar sus presupuestos. Al reconstruir su teoría de la sustitución parcial, expuse el papel que desempeñan otras aportaciones de la filosofía política, como el principio de proximidad, la tesis de sustitución y la noción de creadores del sistema político.

Una descripción actualizada de la estructura social argentina y las circunstancias de crisis me permitieron mostrar algunas consecuencias complejas que podría generar la propuesta de Truccone. Y es que, además de las comunidades originarias, existen otras personas y grupos, minoritarios e históricamente perjudicados, que han quedado fuera de su estrategia de solución.

Por otro lado, intenté mostrar la existencia de casos en los que las herramientas de empoderamiento y remediación no son suficientes ya que, tanto a los ojos de las comunidades originarias como de las reglas del sistema político argentino, existe algún tipo de jerarquía entre grupos (y entre las personas que forman parte de esos grupos). Así, el caso Ruiz sirvió para exponer la necesidad de explicitar el alcance del argumento de Truccone a fin de no caer en dicho resultado. Aclaro, de nuevo, que mis comentarios no minan la solidez del argumento de Truccone, sino que invitan a pensar sobre algunas dificultades derivadas de su aplicación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adamovsky, Ezequiel Agustín, 2020, “‘Clase media’: mitos, usos y realidades”, *Nueva Sociedad*, no. 285, pp. 35–46.
- Adamovsky, Ezequiel Agustín, 2013, “‘Clase media’: reflexiones sobre los (ma- los) usos académicos de una categoría”, *Nueva Sociedad*, no. 247, pp. 38–49.
- Bergesio, Liliana, 2015, “Pueblos distantes, derechos universales y voces silenciadas en torno a un documental sobre los wichí”, *Revista Española de Antropología Americana*, vol. 45, no. 2, pp. 477–498. <<https://dx.doi.org/10.5209/REAA.54937>>
- Carbajal, Mariana, 2007, “Fallo discriminatorio y sexista”, *Página 12*, (nota del 12 noviembre de 2007). <<https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-94545-2007-11-12.html>>
- Figueroa, Gabriela, 2024, “Más de 4,000 personas wichí de Salta no tienen acceso al agua potable”, *Tiempo Argentino*, (nota del 27 de noviembre 2024). <<https://>

www.tiempoar.com.ar/ta_article/mas-de-4-000-personas-wichi-de-salta-no-tienen-acceso-al-agua-potable/amp/>

- Grimson, Alejandro, 2006, “Nuevas xenofobias, nuevas políticas étnicas en la Argentina”, en Alejandro Grimson y Elizabeth Jelin (comps.), *Migraciones regionales hacia la Argentina. Diferencia, desigualdad y derechos*, Prometeo, Buenos Aires, pp. 69–97.
- Grimson, Alejandro y Gabriela Alejandra Karasik, 2017, “Introducción a la heterogeneidad sociocultural en la Argentina contemporánea”, en Alejandro Grimson y Gabriela Alejandra Karasik (comps.), *Estudios sobre diversidad cultural en la Argentina contemporánea*, CLACSO, Buenos Aires, pp. 15–24. <<https://doi.org/10.2307/j.ctv253f65c.4>>
- Lieutier, Ariel (comp.), 2019, *Condiciones de vida de migrantes en la República Argentina. Caracterización de la población migrante para el seguimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 1*, OIM, ONU/Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, Buenos Aires, Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/caracterizacion_de_los_migrantes_ods1_o.pdf>
- Oszlak, Óscar, 1982, “Reflexiones sobre la formación del Estado y la construcción de la sociedad argentina”, *Desarrollo Económico*, vol. 21, no. 84, pp. 531–548.
- Soler, Paula, 2024, “Cinco niños de la comunidad wichi murieron en una semana en el norte de Salta”, *La Nación*, (nota del 22 de marzo de 2024). <<https://www.lanacion.com.ar/comunidad/cinco-ninos-de-la-comunidad-wichi-murieron-en-una-semana-en-el-norte-de-salta-nid22032024/>>
- Tarducci, Mónica, 2013, “Abusos, mentiras y videos. A propósito de la niña wichi”, *Debate Feminista*, no. 48, pp. 219–231.
- Truccone, Santiago, 2024, *The Temporal Dimension of Justice. From Post-Colonial Injustices to Climate Reparations*, De Gruyter, Berlín.